



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ
Radicado : 2022-00266

Al proferirse auto de fecha 30 de junio de 2022, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, se incurrió en error al decretar el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-21700 denunciado como de propiedad de la demandada, cuando lo solicitado por la parte demandante fue el embargo de la cuota parte que le corresponda a la aquí demandada sobre el mismo inmueble.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendarado el 30 de junio de 2022, el cual quedará así:

“1º.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-21700, sobre la cual ostenta la propiedad la demandada CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ con C.C. No. 36.289.282.

Librese el oficio correspondiente, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila-.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**